

## DECISIÓN No. 9

### Modificaciones al certificado de origen y al instructivo de llenado del certificado de origen del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, de conformidad con el artículo 6-02(3) del Tratado, que establece que durante un periodo de 4 años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado, el certificado de origen requerirá validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora y, tomando en consideración que el plazo antes referido concluye el 31 de diciembre de 1998:

#### DECIDE

Realizar la siguiente modificación al certificado de origen y al instructivo de llenado del mismo, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 6-02 del propio Tratado:

#### MODIFICACIÓN AL CAMPO NÚMERO ONCE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

##### Dice:

"11. Validación del certificado de origen: (SOLO DE USO OFICIAL)  
(ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)  
Observaciones:"

##### Debe decir:

"11. Observaciones"

#### MODIFICACIÓN AL CAMPO NÚMERO ONCE DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

##### Dice:

"Campo N° 11: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora."

##### Debe decir:

"Campo N° 11: Este campo sólo deberá ser llenado cuando exista alguna observación en relación con este certificado de origen."



La modificación antes señalada será implementada por las Partes, de conformidad con sus procedimientos jurídicos correspondientes, el 1° de enero de 1999. Tan pronto como una Parte haya implementado la modificación, lo notificará a la otra, y ésta emitirá instrucciones a su autoridad aduanera correspondiente para que acepte el nuevo certificado de origen.

Por un periodo de seis meses contados a partir del 1° de enero de 1999, los bienes originarios que se importen al territorio de una de las Partes de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia, podrán acogerse al trato arancelario preferencial mediante la presentación ante la "autoridad competente", del certificado de origen acordado inicialmente en dicho Tratado entre las Partes y modificado por medio de la Decisión número 6 de esta Comisión Administradora, o alternativamente, mediante la presentación ante la "autoridad competente" del certificado de origen que incluya las modificaciones contenidas en la presente Decisión.

A partir del 1° de julio de 1999, los bienes originarios de conformidad con el Tratado podrán acogerse al trato arancelario preferencial únicamente mediante la presentación del certificado de origen que incluya las modificaciones contenidas en la presente Decisión ante la "autoridad competente".

Firmado en la Ciudad de México el día 11 de diciembre de 1998, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos



Dr. Herminio Blanco Mendoza  
Secretario de Comercio y Fomento  
Industrial

Por la República de Bolivia



Dr. Javier Murillo de la Rocha  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto

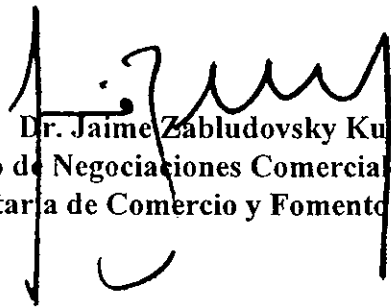
9 de diciembre de 1998

**Lic. Ana María Solares**  
**Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales e Integración**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**  
**P r e s e n t e**

Estimada Lic. Solares:

Acuso recibo de su propuesta para llevar a cabo un análisis de los resultados y desarrollo de la aplicación del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Bolivia y los Estados Unidos Mexicanos (Tratado). En este sentido, el gobierno de México reitera que la Comisión Administradora, con base en el artículo 18-01 del Tratado, tiene la facultad para evaluar los resultados del Tratado por lo que no es necesario una decisión de la Comisión Administradora en este sentido. Sin embargo, dada la importancia del tema para Bolivia, el gobierno de México acepta que dicha evaluación se formalice, por esta ocasión, a través de una decisión de la Comisión Administradora.

Atentamente,



**Dr. Jaime Zabudovsky Kuper**  
**Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales**  
**Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**